



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0462 DE 2007.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
AUMENTO DE CAUDAL, Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decreto 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca “CAR”, mediante Resolución No 2227 del 20 de noviembre de 1995, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad **PARQUE COMERCIAL BIMA S.A.**, identificada con el Nit 800.213.124-1, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, para ser derivada del pozo profundo identificado con el código DAMA 11-0040, con coordenadas topográficas N: 1.023.303 y E: 1.004.348, ubicado en la Autopista Norte No. 232 – 35 , de la localidad de Suba, esta ciudad, por un término de diez (10) años, contados a partir de su ejecutoria.

Que mediante comunicación con radicado No. 2002ER24596 del 9 de julio de 2002, la señora **MARÍA CRISTINA VEGA ACEVEDO**, en su calidad de representante legal de la sociedad **PARQUE COMERCIAL BIMA S.A.**, solicitó aumento de caudal en los siguientes término: “5.50 m3 con un tiempo de bombeo de ocho (8) horas”.

✓



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0 4 6 2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUMENTO DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en atención a la comunicación anteriormente descrita, practicó, visita al predio de la sociedad **PARQUE COMERCIAL BIMA S.A.**, a efectos de evaluar dicha petición, cuyos resultados obran en el Concepto Técnico No. 8351 del 22 de noviembre de 2002, mediante el cual determinó lo siguiente:

- *"Esta entidad, no dará continuidad al estudio de la solicitud de aumento de caudal, en razón a que el concesionario no ha cumplido con las obligaciones derivadas de la misma resolución de concesión, como lo es, la actualización de los parámetros físico químicos y bacteriológicos y la explotación de un volumen mayor al otorgado en la resolución de concesión".*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 80 de la Carta Política consagra que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tiene las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, las cuales deben ser acatadas por los particulares"*.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1 5 0 4 6 2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUMENTO DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 79 de la Carta Magna, determina entre otras cosas que *"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines"*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

Que así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

3

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0 4 6 2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUMENTO DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en virtud del decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que esta Dirección, en atención a lo establecido en el Concepto Técnico No. 8351 del 22 de noviembre de 2002, y teniendo en cuenta que en la actualidad la sociedad **PARQUE COMERCIAL BIMA S.A.**, ahora denominado **CENTRO COMERCIAL BIMA PROPIEDAD HORIZONTAL**, no cuenta con concesión de aguas subterráneas que la legitime para realizar la explotación del recurso hídrico derivado del pozo identificado con el código DAMA PZ 11-0040, por cuanto la resolución de concesión venció el 20 de noviembre de 2005, procederá a rechazar la solicitud de aumento de caudal, solicitada mediante comunicación con radicado No. 2002ER24596 del 9 de julio de 2002.

En conclusión, al haber vencido el término de la concesión de aguas subterráneas, sin que se hubiera resuelto la petición de aumento de caudal, objeto de la presente providencia, esta administración advierte que, por sustracción de materia, en este momento, no hay lugar a atender favorablemente dicha solicitud.

Que es preciso establecer, que de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación, expedido por la Cámara de Comercio, de fecha 24 de marzo de 2006, la sociedad **PARQUE COMERCIAL BIMA**

4



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

15 04 6 2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUMENTO DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

S.A., identificada con el Nit. No. 800.213.124-1, fue liquidada el 7 de octubre de 2005.

Que, de conformidad con la comunicación radicada bajo el No. 2006ER3556 del 30 de enero de 2006, la señora **MARÍA CRISTINA VEGA ACEVEDO**, en su calidad de representante legal del **CENTRO COMERCIAL BIMA PROPIEDAD HORIZONTAL**, informó a esta entidad, que la nueva persona jurídica que esta a cargo de todos los trámites del pozo, objeto de la presente providencia, es el **CENTRO COMERCIAL BIMA PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con al Nit. 830.058.305-2.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la solicitud de aumento de caudal presentada mediante comunicación con radicado No. 2002ER24596 del 9 de julio de 2002, la señora **MARÍA CRISTINA VEGA ACEVEDO**, en su calidad de representante legal de la sociedad **PARQUE COMERCIAL BIMA S.A**, que en la actualidad se denomina **CENTRO COMERCIAL BIMA PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con el Nit. No. 830.058.305-2, ubicado en la autopista norte No. 232 – 35, de la localidad de Suba, de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la alcaldía local de Suba, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal o quien haga sus veces del **CENTRO COMERCIAL BIMA PROPIEDAD HORIZONTAL**, en la autopista norte No. 232 – 35, de la localidad de Suba, de esta Ciudad.

5



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0462

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUMENTO DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta Entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma o desfijación del edicto, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 09 MAR 2007


NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó: Sandra Yuliet Moncada Casanova
Revisó: Elsa Judith Garavito
Comunicación con radicado No. 2002ER24596 del 9 de julio de 2002
Concepto Técnico No. 8351 del 22 de noviembre de 2002,
Expediente: DM-01-CAR-5793